



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

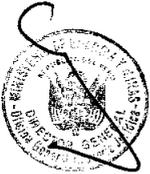
CONTRATO DE INVERSIÓN CON MINERA CHINALCO PERÚ S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Viceministro de Minas (e), señor Daniel Javier Camac Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06445741, autorizado por Resolución Ministerial N° 121-2009-MEM/DM, de fecha 28 de febrero de 2009 y Resolución Suprema N° 041-2009-EM; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por la señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07277750, designada por Resolución Suprema N° 016-2009-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de febrero de 2009, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20506675457, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 4°, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Gerente General señor Gerald Wolfe, identificado con Carné de Extranjería N° 000004611 y su Apoderado señor Armando Javier Arrieta Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08770149, según poderes inscritos en la Partida N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo con el Contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras de fecha 11 de junio de 2003 y del Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras de fecha 02 de mayo de 2008, en adelante denominados los **CONTRATOS**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2008, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Minero Toromocho", en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 2 152 269 000,00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo total ocho (08) años y siete (07) meses, contado a partir del 11 de junio de 2003, conforme a lo establecido en los **CONTRATOS**, y de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del



Handwritten signature and initials



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- EL INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en los **CONTRATOS**. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, teniendo en consideración lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

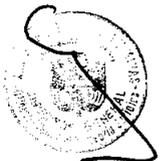
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

4. La resolución de los **CONTRATOS**.

CLÁUSULA SEXTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"



El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.



Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los 16 días del mes de JUNIO de 2009.

Por el INVERSIONISTA

Gerald Wolfe
Gerente General
Minera Chinalco Perú S.A.

Armando Javier Arrieta Muñoz
Apoderado
Minera Chinalco Perú S.A.



Por el ESTADO

Daniel Javier Camacho Gutiérrez
Viceministro de Minas (e)
Ministerio de Energía y Minas

Lucía Cayetana Aljovín Gazzani
Directora Ejecutiva
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ANEXO I

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN DE MINERA CHINALCO PERÚ S.A. (US\$)

MINA	2008-2012
Operaciones	40,839,000.00
Equipo de mina	253,972,000.00
Otros costos de operaciones	29,481,000.00
Subtotal	324,292,000.00
PLANTA DE PROCESOS E INFRAESTRUCTURA	
COSTOS DIRECTOS DE CONSTRUCCIÓN	
General – Trabajo en sitio	102,228,000.00
Infraestructura de mina	31,746,000.00
Planta de Procesos	747,455,000.00
General – Edificaciones distintas a Plantas de Proceso	35,684,000.00
Suministro de Energía Eléctrica	48,745,000.00
Suministro de Agua	28,235,000.00
Subtotal	994,093,000.00
COSTOS INDIRECTOS DE CONSTRUCCIÓN	
EPCM	145,692,000.00
Costos Indirectos de Campo de Construcción	78,458,000.00
Repuestos	3,040,000.00
Repuestos de Servicios de Ingeniería prestados por terceros	41,553,000.00
Flete	49,581,000.00
Carga Inicial	11,775,000.00
Manuales de operación	1,200,000.00
Seguros, convenios, permisos, Licencias	2,000,000.00
Aranceles	46,665,000.00
Capital de trabajo	28,000,000.00
Otros costos indirectos	192,575,000.00
Subtotal	600,539,000.00
COSTOS DE ADMINISTRACION	
Generales y de administración	215,180,000.00
Otros costos de administración	18,165,000.00
Subtotal	233,345,000.00
TOTAL	2,152,269,000.00

Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'E' with an arrow pointing downwards.

